

ORDEN de 19 de febrero de 1971 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.934, promovido por «Productos Medicinales, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 27 de abril de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.934, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Productos Medicinales, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 27 de abril de 1965, se ha dictado con fecha 22 de diciembre de 1970 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Productos Medicinales, S. A.», contra los acuerdos del Ministerio de Industria en su Registro de la Propiedad Industrial, por los que en 27 de abril de 1965 y 13 de julio de 1966, denegó la inscripción al número 422.287 de la marca «Tetrapromes», para productos químicos y farmacéuticos, debemos declarar y declaramos tales actos administrativos válidos y subsistentes, como conformes a derecho. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de febrero de 1971.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 19 de febrero de 1971 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.578, promovido por «Hijo de Domingo Gómez», contra resolución de este Ministerio de 15 de junio de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.578, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Hijo de Domingo Gómez», contra resolución de este Ministerio de 15 de junio de 1965, se ha dictado con fecha 24 de noviembre de 1970 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Hijo de Domingo Gómez», contra la resolución de 15 de junio de 1965, sobre concesión del nombre comercial número 43.613, de anagrama «Imade, S. A.», debemos declarar y declaramos que tal resolución no es conforme a derecho y, por lo mismo, nula y sin efecto; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de febrero de 1971.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 19 de febrero de 1971 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.667, promovido por «Bristol-Myers Company» contra resolución de este Ministerio de 23 de junio de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.667, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Bristol-Myers Company», contra resolución de este Ministerio de 25 de junio de 1965, se ha dictado con fecha 28 de noviembre de 1970 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de «Bristol-Myers Company», contra

Orden del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de fecha 23 de junio de 1965, y respecto de la resolución presenta que, al rechazar la reposición formulada en relación con la citada decisión, por las que se denegó la inscripción de la marca número 432.965, denominada «Kanfotrex», que distingue «productos químicos, farmacéuticos, medicinales, veterinarios, desinfectantes y de higiene médica», comprendidos en la clase 40 del Nomenclador oficial, debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes dichos acuerdos, como conformes a derecho, absolviendo a la Administración Pública de los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de febrero de 1971.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 19 de febrero de 1971 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.251, promovido por don Sebastián Benasco Martín, contra resolución de este Ministerio de 10 de diciembre de 1970.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.251, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Sebastián Benasco Martín, contra resolución de este Ministerio de 10 de diciembre de 1966, se ha dictado con fecha 3 de diciembre de 1970 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar como declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto contra resolución de la Delegación Provincial de Industria de Santander comunicada en 10 de diciembre de 1966, que hizo saber al recurrente, don Sebastián Benasco Martín, que, conforme le había comunicado la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas, la industria que el mismo viene ejerciendo es válida solamente para la fabricación de chasis, sin que la autorización concedida sea extensiva al montaje y ensamblaje de vehículos y mucho menos para la fabricación de los mismos, y en caso de ejercerse estas actividades, debía considerarse la industria como clandestina, y contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de alzada deducido ante el Ministro del Departamento, al haberse entablado el presente proceso contencioso-administrativo fuera del plazo legalmente establecido; no se hace expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de febrero de 1971.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 20 de febrero de 1971 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.568 promovido por «Z. R. C. Barcelona, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 15 de junio de 1966.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.568 interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Z. R. C. Barcelona, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 15 de junio de 1966, se ha dictado con fecha 20 de noviembre de 1970 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar a la postulación del Abogado del Estado y del coadyuvante de la Administración demandada, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Z. R. C.